CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Consejo de Gobierno

Referencia:	**8741/2020**
Procedimiento:	**Sesiones del Consejo de Gobierno PTS**
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2020

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 6 de marzo de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000106.06/03/2020

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Conocida por los asistentes el borrador del acta del Consejo de Gobierno celebrada en sesión ordinaria, el pasado día 28 de febrero, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- **COMUNICACIONES OFIICALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000107.06/03/2020

-- ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE RECURSO DE ALZADA DE SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30-06-2016.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 210/20 de fecha 10 de febrero de 2020, dictada por la **Sala de lo ontencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga,** recaída en **Recurso de Apelación nº 1785/19,** dimanante de **P.A 17/16** interpuesto por **D. Miguel Jesús Gallardo Martínez** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social).

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 14 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla,** recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 237/19**, contra los menores **M.K. / O.B.,** por un delito de robo con violencia o intimidación

-- ASUNTO: CONTRA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN COMPLETA EN CALLE LA CAL Nº 12 A COSTA DE LA INTERESADA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 17 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-dministrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.F.E. 1-19 - E.D. 2/19,** dimanante de **P.O. 10/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por F**ARIDA AHMED MIMUN,** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

-- ASUNTO: CONTRA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN COMPLETA EN CALLE LA CAL Nº 12 A COSTA DE LA INTERESADA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 17 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.F.E. 1-19 - E.D. 2/19,** dimanante de **P.O. 10/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **FARIDA**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

AHMED MIMUN, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 26-02-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 85/2017 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 85/2019,** contra los menores **M.A. y A.S.,** por un delito leve de hurto.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 21-02-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 165/2017 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 21 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 165/2017,** contra el menor **B.D.K.,** por un delito de robo con fuerza en las cosas**,**

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 28 de fecha 25 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla,** recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 167/18**, contra los menores **Y.B. y E.M.N.H.,** por un presunto delito de robo con violencia o intimidación

-- ASUNTO: DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de Febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 17/19,** contra el menor **H.J.,**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de Febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 3/19,** contra los menores **S.B., L.B. y H.B.,** por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 30 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla,** recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 72/19**, contra el menor **A.H..** por un presunto delito de robo con violencia o intimidación,

-- ASUNTO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 48 de fecha 24 de Febrero de 2020 dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Melilla**, recaída en autos de **P.O. 342/19,** incoado en virtud de demanda interpuesta por Ciudad Autónoma de Melilla ejercitando acción de privación de patria potestad del menor **C.M.**

--Adjunto remito dos reclamaciones previas en materia contractual, presentadas por la Mercantil **CLECE S.A,** no contestadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, que han derivado en otras tantas medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos.

• La reclamación previa relativa al "**Servicio de mantenimiento y Conservación de Instalación deportiva "LA BOLA"**, por importe de **1.273,30 €** (Mil doscientos setenta y tres euros con treinta céntimos), presentada el 14/11/2019, se localiza aceptada en el ROL de la **Dirección General de Deportes.**

• La reclamación previa relativa **"Servicio de Limpieza de la Granja Escuela**

Agrícola" por importe de **6.816,96 €** (seis mil ochocientos dieciséis euros con noventa y seis céntimos), presentada el 13/11/2019, se remitió al ROL de la **Secretaria Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública**, que reasignó el encargo al ROL de la **Oficina de Gestión Económica Presupuestaria de la Consejería de Bienestar Social**, sin actor asignado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

El silencio producido tiene como consecuencia directa dos piezas separadas de medidas cautelares, con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, donde la mercantil reclama el abono del principal más intereses y la condena en costas de la Administración.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 3/2020 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000108.06/03/2020

.

Personación en Expediente de Reforma nº 3/20, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.
Asunto: Robo con violencia o intimidación.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: H.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 3/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN INCAPACITACIÓN 520/19 – J. 1ª INSTANCIA Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000109.06/03/2020

.

INCAPACITACIÓN 520/19 – P. NOMBRAMIENTO DEFENSOR JUDICIAL 520/19 - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2
PROMOVIDO POR EL MINISTERIO FISCAL.

Dª. Mª LUISA MORENO FARINÓS.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presentada la demanda por el Ministerio Fiscal para proponer la incapacitación de Dª. Mª. Luisa Moreno Farinós, que se tramita en el J. de 1ª Instancia nº 2 de Melilla, bajo el procedimiento Incapacitación 520/19, y siendo designada la Consejería de Bienestar Social como Defensor

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

judicial de la misma, el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 52/2020 -PROCEDIMIENTO ABREVIADO 52/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000110.06/03/2020

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 52/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 52/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
Recurrente: CLECE S.A.
Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de pago de facturas e intereses de demora de las mismas correspondientes al Servicio de Limpieza en la Granja Escuela Agrícola Fase 2 del Parque Forestal, en virtud de la adjudicación de contrato de 12/06/2015, que asciende el principal a 5.129,67 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.C.M. 52/2020 - P.A. 52/2020, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil CLECE S.A.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 75/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000111.06/03/2020

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 75/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
Recurrente: Dª. Blanca María Nieves Prada Luna
Acto recurrido: Orden 2019000858, de fecha 04-12-2019, de la Consejería de Fomento por el que se declaran cometidas 3 infracciones por incumplimiento de la normativa que rige las viviendas de protección oficial sito en Calle Pintor Victoriano Manchón nº 2-4, Bloque 1, Portal 2, 4º B, Edificio Logüeno y se imponen 3 sanciones de 12.020,24 € y la obligación de reintegrar el sobreprecio del alquiler en cuantía de 7.438,91 €, desde el 01/11/2016 hasta el 11/07/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 75-2020 - P.A. 75/2020, seguido a instancias de Dª. Blanca María Nieves Prada Luna, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 264/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000112.06/03/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 264/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación, un delito leve de amenazas, un delito leve de maltrato de obra.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: H.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente**.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 264/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 45/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 45/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000114.06/03/2020

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 45/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 45/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.
Recurrente: CLECE S.A.
Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio administrativo en la reclamación del pago de una factura, así como los intereses de demora de la misma, correspondiente a la prestación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de la Instalación Deportiva Abierta "La Bola", por un importe total de 1.273,30 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 45/2020 - P.A. 45/2020, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil CLECE S.A.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

PUNTO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CAM., A LA SOLICITUD PRESENTADA POR D. N. E. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000113.06/03/2020

Vista la documentación que figura en el expediente de referencia y la **PROPUESTA de la Instructora**, de fecha 25 de febrero de 2020, que dice textualmente:

"PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA

*Examinada la **reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma** de **D. Nabil EL AMRIUI**, titular del Permiso de Residencia número X1.395.596-W, registrada electrónicamente el 20 de diciembre de 2019, con número de anotación 2019128428, en la que alega haber sufrido lesiones (según consta en el Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla , Coxalgia tras caída), cuando el pasado día 08 de octubre de 2019, sobre las 22:00 horas se cayó **al golpearse contra un bolardo** ubicado en la acera de la Carretera de Cabrerizas, teniendo en cuenta lo siguiente:*

ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero.-** El 20 de diciembre de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Nabil EL AMRIUI, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por las lesiones sufridas (según consta en el Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla , Coxalgia tras caída), cuando el pasado día 08 de octubre de 2019, sobre las 22:00 horas se cayó **al golpearse contra un bolardo** ubicado en la acera de la Carretera de Cabrerizas.*

A esta reclamación acompaña:

-Solicitud.
-Fotocopia de la fotografía en blanco y negro del lugar del hecho.
-Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla.

***Segundo.-** Con fecha 30 de diciembre de 2019, el Director General de Presidencia y Universidades, propone a la Consejera de Presidencia y Administración Pública, iniciar el correspondiente expediente administrativo con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnizar por las lesiones sufridas.*

***Tercero.-** Por Orden número 2019002466, de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, dispone iniciar el correspondiente expediente administrativo, nombrando como Instructora del Expediente a Dª. Josefa Reina García y como Secretario a D. Juan Carlos Tovar Guerrero, siendo notificado al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

sean pertinentes para el reconocimiento del mismo, así como para la recusación de la Instructora y Secretario, por las causas y en la forma que determinen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2018, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- *Con fecha 03 de enero de 2020, se solicita a Jefatura de Policía Local, informe sobre la existencia de Atestado instruido sobre los hechos expuestos, y caso de haberlos, remisión de copia del mismo, a la vez que se solicita remisión de informe por el Grupo de Vialidad sobre los bolardos instalados.*

Quinto.- *El 20 de enero de 2020, se notifica al interesado todo lo expuesto en el párrafo anterior.*

Sexto.- *En fecha 24 de enero de 2020, se recibe oficio del Inspector en Comisión de Servicio de la Policía Local, comunicando que en NO EXISTE comparecencia o denuncia alguna del Sr. El Amriui relacionada con los daños sufridos. Asimismo, con fecha 07 de febrero de 2020, se recibe informe del Grupo de Vialidad de Policía Local, comunicando que la instalación de los bolardos en el lugar de los hechos, fue realizada por petición de la comunidad de vecinos allí existente, estando dichos bolardos homologados y ajustándose a la normativa.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capitulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el aparado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable ***económicamente*** *e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".*

TERCERO*.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *Destacando que no existe parte de la Policía Local levantado en el momento del accidente o con posterioridad, ni se aporta testigo alguno, existiendo informe del Grupo de Vialidad del citado cuerpo policial en el se indica que dichos bolardos están homologados ajustándose a la normativa.*

SEGUNDO.- *En Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1999 y de 23 de julio de 2001, declara que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

exoneración de responsabilidad patrimonial para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Y es doctrina constante del Tribunal Supremo, reflejada en su sentencia de 13 de septiembre de 2002, que "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

PROPUESTA

Por lo expuesto, esta Instructora, a la vista de los documentos que obran en el expediente, considera que se debe ***DESESTIMASR*** *la reclamación patrimonial formulada por D. Nabil EL AMRIUI, titular del Permiso de Residencia número X1.395.596-W, por las* ***lesiones sufridas*** *(según consta en el Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla , Coxalgia tras caída), cuando el pasado día 08 de octubre de 2019, sobre las 22:00 horas se cayó* ***al golpearse contra un bolardo*** *ubicado en la acera de la Carretera de Cabrerizas.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada por D. Nabil EL AMRIUI, titular del Permiso de Residencia número X1.395.596-W.

PUNTO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INSTADO POR D. M. M. Z..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000115.06/03/2020

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Vista la documentación que figura en el expediente de referencia y la **PROPUESTA de la Instructora,** de fecha 28 de febrero de 2020, que dice textualmente:

"PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA

*Examinada la **reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma** de **D. Mohamed MOKHTARI ZARBAG**, titular del DNI. número 45.357.419- Q, registrada electrónicamente el 14 de noviembre de 2019, con número de anotación 2019116885, por los daños causados en el capó y paragolpes por una señal vertical de información de paso de peatones, cuando el pasado día 13 de noviembre de 2019, sobre las 22:00 horas, al ir a recoger el vehículo de su propiedad que había dejado estacionado el día 05 de noviembre del año en curso, en la nueva vía sin nombre, ubicada entre la Carretera de Valenzuela y la paralela a continuación de calle General Villalba (lateral del Centro Comercial Parque Murias), observó la citada señal sobre el capó:*

ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero.-** El 14 de noviembre de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Mohamed MOKHTARI ZARBAG, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, , por los daños causados en el capó y paragolpes por una señal vertical de información de paso de peatones, cuando el pasado día 13 de noviembre de 2019, sobre las 22:00 horas, al ir a recoger el vehículo de su propiedad que había dejado estacionado el día 05 de noviembre del año en curso, en la nueva vía sin nombre, ubicada entre la Carretera de Valenzuela y la paralela a continuación de calle General Villalba (lateral del Centro Comercial Parque Murias), observó la citada señal sobre el capó.*

A esta reclamación acompaña:

-Solicitud.

-Comparencia Atestados Exp. 1349/19.

-Tres fotografías en papel del vehículo.

***Segundo.-** Con fecha 30 de diciembre de 2019, el Director General de Presidencia y Universidades, propone a la Consejera de Presidencia y Administración Pública, iniciar el correspondiente expediente administrativo con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnizar por las lesiones sufridas.*

***Tercero.-** Por Orden número 2019002464, de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, dispone iniciar el correspondiente expediente administrativo, nombrando como Instructora del Expediente a Dª. Josefa Reina García y como Secretario a D. Juan Carlos Tovar Guerrero, siendo notificado al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

del mismo, así como para la recusación de la Instructora y Secretario, por las causas y en la forma que determinen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2018, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- *El 27 de enero de 2020, se notifica al interesado todo lo expuesto en el párrafo anterior.*

Quinto.- *Con fecha 03 de enero de 2020, se solicita a Jefatura de Policía Local, informe sobre la existencia de Atestado instruido sobre los hechos expuestos, y caso de haberlos, remisión de copia del mismo, a la vez que se solicita remisión de informe por el Grupo de Vialidad.*

Sexto.- *En fecha 16 de enero de 2020, se recibe oficio del Inspector de la Policía Local, comunicando remisión del Atestado con número de Expediente 1349/19.*

Séptimo.- *El 27 de febrero de 2020, se recibe oficio del Grupo de Vialidad de Policía Local, comunicando el envío por correo electrónico del parte de trabajo de la empresa encargada de la conservación y mantenimiento (VILSE. S. L.), en la que se indica la reparación de la señal el día 14 de noviembre de 2019.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capitulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el aparado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable ***económicamente*** *e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".*

TERCERO*.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *D. Mohamed MOKHTARI ZARBAG, lo único que aporta para su solicitud son tres fotografías junto a las realizadas por Policía Local incluidas en el Atestado realizado el día 14 de noviembre de 2019, y tal como se observan en las mismas, la señal está apoyada en el capó y no en el parachoques delantero. Por otro lado, no se entiende que el reclamante vaya a recoger su vehículo sobre las 22:00 horas del día 13 de noviembre de 2019, lo deje en el mismo lugar, y no contacte con Policía Local hasta el día 14 de noviembre de 2019 a las 13:20 horas.*

SEGUNDO.- *Para que nazca la obligación de indemnizar se requiere la acreditación de los daños y perjuicios causados, pero desde luego la prueba corresponde a quien reclama, Art. 1214 CC y actual 217 LEC 1/2000 , que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho («semper necesitas probandi incumbit illi qui agit») así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos (negativa no sunt probanda).*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Como recuerda la STS de 21 Ene. 1983 «la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o en el peor de los supuestos las bases o perímetros esenciales para calcular su importe y en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto darlo y su relación con la Administración».

PROPUESTA

*Por lo expuesto, esta Instructora, a la vista de los documentos que obran en el expediente, considera que se debe **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. Mohamed MOKHTARI ZARBAG, titular del DNI. número 45.357.419-Q, por los daños causados en el capó y paragolpes por una señal vertical de información de paso de peatones, cuando el pasado día 13 de noviembre de 2019, sobre las 22:00 horas, al ir a recoger el vehículo de su propiedad que había dejado estacionado el día 05 de noviembre del año en curso, en la nueva vía sin nombre, ubicada entre la Carretera de Valenzuela y la paralela a continuación de calle General Villalba (lateral del Centro Comercial Parque Murias), observó la citada señal sobre el capó.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

or todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada por D. Mohamed MOKHTARI ZARBAG, titular del DNI. número 45.357.419- Q.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO UNDÉCIMO.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dª F. E. B. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000116.06/03/2020

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 222 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, Mª Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dª. Fatiha El Bachiri Mohamed, con DNI. 44110251-T, por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Enrique Nieto, nº 9, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 6 de agosto de 2019, tiene entrada en el Registro General escrito de Dª. Fatiha El Bachiri Mohamed, con DNI. 44110251-T, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Carlos de Arellano nº 18, 2º A de Melilla, y expone lo siguiente:

> *"**Primero**.- Que el día 4 de marzo del actual, la suscribiente cuando iba andando por la vía pública de esta ciudad, pisó una tabla que había sobre la acera, ésta se dobló e introdujo la pierna derecha en un socavón de unos 50 x 50 cms., y de unos 40 cms. De profundidad, quedando atrapada dicha pierna en el mismo, sin poder sacarla, siendo necesaria la intervención del Servicio de Bomberos para poder lograr sacar la pierna de la obra, resultando lesionada, se aporta como doc. núm. 1 informe médico, como doc. núm. 2 atestado policial, y como doc. núm. 3 informe actuación Servicio Bomberos.*
>
> ***Segundo.-** A consecuencia del accidente, la suscribiente sufrió lesiones personales, por lo que procede indemnizar a la perjudicada conforme a derecho.*
>
> *Por todo ello,*
>
> ***SOLICITO A ESE ÓRGANO:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlos con sus documentos, tenga por formulada Reclamación Previa al ejercicio dee acciones legales pertinentes y acuerde indemnizar a la suscribiente en la cantidad que legalmente procede por los días de incapacidad temporal y secuelas sufridas en el tobillo."*

A esta reclamación acompaña copias del Parte de Actuación de Bomberos, de Comparecencia en el Grupo de Atestados de la Policía Local, así como el Informe clínico de urgencias. El Informe de Bomberos dice:

"*El Servicio es requerido para ayudar a una persona que metido un pié en una arqueta. A nuestra llegada al lugar, la señora tenía el pie metido en un socavón realizado por la empresa*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Valoriza para poner una llave de paso. Según el responsable de la empresa indica que la obra quedó tapada con un tablero. Nuestra intervención se baso en ayudar a la señora a sacar el pie dolorido de la obra y ponerla a disposición de los servicios sanitarios. Se avisó al servicio de Valoriza para comunicarle la situación informándonos de que mandaría operarios para señalizar adecuadamente la zona."

La comparecencia reitera lo descrito en la reclamación.

Segundo: Con fecha de 20 de septiembre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 222 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dª Mª Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: Valoración económica de los daños sufridos, a través de la presentación de un informe pericial. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta orden se traslada a la instructora y a la representante, acusando recibo de las mismas los días 23 de septiembre y 2 de octubre de 2019, respectivamente14.

Tercero: El día 14 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de Dª Fatiha El Bachiri Mohamed, que dice:

*"Que por medio del presente escrito, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la Resolución de la que se adjunta copia, al derecho de esta parte interesa manifestar que el importe de los daños sufridos por la suscribiente ascienden a la suma de **832 euros,** ya que desde la fecha del siniestro (04-03-19) hasta su alta médica sin secuelas (20-03-19), como se acredita con los dos informes médicos que se aportan junto a este escrito, transcurrieron 16 días impedida para sus ocupaciones habituales, y a razón de 52 euros el día por aplicación analógica del baremo de accidentes de circulación, resulta la suma de **832 euros.***

Por todo ello,

***SOLICITA A ESE ORGANISMO:** Que teniendo por presentado este, y documentos, se sirva admitirlos, y tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado y acuerde indemnizar a la suscribiente la cantidad de 832 euros por los 16 días de incapacidad temporal sufridos."*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Cuarto: El día 23 de octubre de 2019 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, con fecha de 4 de noviembre de 2019 y que dice literalmente:

> *"Según e-mail de la empresa SACYR, adjudicataria del servicio de mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla que se adjunta al expediente, en la dirección objeto del siniestro no se ha ejecutado ninguna actuación en todo el año 2019.*
>
> *Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."*

Quinto: Con fecha de 5 de noviembre de 2019, acusando recibo el 12 de noviembre de 2019, se da traslado del informe de Recursos Hídricos a la interesada, aperturando el Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles desde la recepción del escrito.

Sexto: El día 15 de noviembre de 2019, Dª Fatiha presenta las siguientes alegaciones:

> *"Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo concedido en la Resolución de la que se adjunta copia, al derecho de esta parte interesa manifestar que independientemente del contenido del informe técnico unido a la Resolución arriba mencionada, es responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, el mantenimiento y conservación de las vías públicas, según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
>
> *Por todo ello,*
>
> ***SOLICITA A ESE ORGANISMO:*** *Que teniendo por presentado este escrito, y documento, se sirva de admitirlos, y tenga por cumplimentado el trámite concedido."*

Séptimo: Habiendo sido evacuado el Trámite de Audiencia, tal como indica el art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a elaborar propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) <u>Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos</u>; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que <u>no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.</u> Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 4 de noviembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por Dª. Fatiha El Bachiri Mohamed, con DNI. 44110251-T, por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Enrique Nieto, nº 9.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por Dª. Fatiha El Bachiri Mohamed, con DNI. 44110251-T, por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Enrique Nieto, nº 9, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, SOLICITA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA CAM EN LOS ÓRGANOS DE LA CHG, EN SUSTITUCIÓN DE LOS EXISTENTES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000117.06/03/2020

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Consejo de Gobierno

A peticion de la Secretaria General de la Confederacion Hidrografica del Guadalquivir , se proponen a las siguientes personas para los distintos organos colegiados de representacion de la CHG, en sustitucion de los representantes actuales, por renovacion de cargos.
Por todo lo anterior , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad al Consejo de Gobierno de la CAM atendiendo una petición realizada por la Secretaria General de la Conferederación Hidrografica del Guadalquivir respecto a los los representates en los órganos colegiados de la misma.

- **Junta de Gobierno de la Demarcación Hidrografíca del Guadalquivir de Melilla**.

  Vocal : Hassan Mohatar Maanan (Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad)

  Suplente: Rachid Bussian Mohamed (Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes).

- **Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrograíca del Guadalquivir de Melilla.**

  Vocal : Hassan Mohatar Maanan. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

  Suplente: Rachid Bussian Mohamed. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

- **Consejo del Agua de la Demarcación Hidrografíca del Guadalquivir de Melilla**.

  Vocales

  1. Hassan Mohatar Maanan. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

  2. Francisco José Vizcaino Sánchez. Viceconsejero de Recursos Hídricos, Energías Renovables y Políticas Ambientales. Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

  3. Luis Mayor Olea. Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos. Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

  Suplentes:

  1. Rachid Bussian Mohamed. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

  2. Eduardo Ganzo Perez. Director General de Obras Públicas. Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes

  3. Javier Facenda Fernandez. Ingeniero de Caminos del Gabinete de Proyectos. Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes

  De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.d y 6.c del Real Decreto 296/2013, de 26 de Abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionameinto del consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Melilla, corresponde en representación de los usuarios la designación de 7 vocales, proponiendo 5 de ellos para su designacion por el Presidente del Consejo:

  Vocales:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

1. Manuel Magaña Juan. Jefe de la oficina técnica de Recursos Hídricos. Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

2. José Pastor Pineda. Director General de Servicios Urbanos. Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

3. Celia Bueno Hernández. Directora General de Salud Pública y Consumo.

4. José Carlos Medero. Director General de Sostenibilidad. Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

5. José Luis Matías Estévez. Director General de la Vivienda. Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

Suplentes:

1. Francisco del Pino Ibáñez. Jefe del Servicio de Agua y Electromecánica. Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

2. Juan Luis Villaseca. Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

3. Flor Roches Magistris. Técnico Unidad de Farmacia y Productos Sanitarios. Consejería de Presidencia y Salud Pública.

4. Alfonso Gómez Martinez. Director General de Deportes. Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

5. Leonardo Luis García Jiménez. Director General de Arquitectura. Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. B. B. H.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000118.06/03/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 392 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, Mª Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Bachir Buzzian Hamed, con DNI. 45304352-X, por los daños sufridos al caer en la C/ Severo Ochoa, 4, junto a un árbol, a consecuencia de losa desnivelada, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 28 de agosto 2019, tiene entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad expediente trasladado desde Consejería de Fomento, iniciado por reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Bachir Buzzian Hamed, con DNI. 45304352-X, y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Almería nº 8, por daños sufridos al caer en la C/ Severo Ochoa, 4, junto a un árbol, a consecuencia de losa desnivelada. En dicha reclamación expone:

"HECHOS

***PRIMERO**.- El 22 de febrero del presente sobre las 12:30 horas, cuando me encontraba andando por la C/ Servero Ochoa, a la altura del nº 4, pisé con mi pie derecho sobre una losa del suelo que se encontraba desencajada del mismo, perdiendo el equilibrio y cayendo con mi lado derecho sobre el suelo.*

Debido a lo anterior, di aviso al Servicio del 061, acudiendo a los pocos instantes al lugar para tratarme las lesiones en el pie derecho y para trasladarme posteriormente a la Clínica Rusadir, ya que al ser militar de profesión es el centro médico al que tengo que asistir debido al seguro que el Ministerio de Defensa tiene concertado.

*En el mismo sentido, también di aviso a la Policía Local, pero al no disponer de patrullas fui informado por la sala del 07, que después de ser atendido de las lesiones se personara en las dependencias para tomarle comparecencia, la cual tuvo lugar una vez fui atendido de las lesiones, aportando parte facultativo de las lesiones producidas. Se aporta atestado, con **expediente 67/19,** como **DOCUMENTO Nº 2.***

***SEGUNDO.-** Que como consecuencia del citado accidente sufrí una fractura no desplazada en diáfasis de quinto metatarsiano de pie derecho, colocándome una férula de yeso (escayola), quedando pendiente de más valoraciones en la unidad de traumatología y quedando de baja laboral. Adjunto parte de asistencia médica como **DOCUMENTO Nº 3** y parte de baja laboral como **DOCUMENTO Nº 4**.*

***TERCERO**.- No cabe duda de que el deficiente estado de conservación de losa del suelo es la causa del accidente sufrido y la determinante de los daños sufridos que, tal y como consta en la documentación que se aporta como **GRUPO DOCUMENTAL Nº 5,** consistentes en partes médicos de asistencia sanitaria.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

CUARTO.- *Que a día de hoy no es posible realizar una valoración económica del accidente causado, la cual se producirá en el momento de tener el alta médica que acredite la total curación de quien suscribe, pero es del interés del diciente que se inicie el oportuno procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y, tras los trámites legales que resulten de aplicación, se me reconozca el derecho a la indemnización legalmente establecida por los daños ocasionados.*

QUINTO.- *Sirva la presente para interrumpir el plazo de prescripción legalmente previsto en el artículo 1973 del Código Civil.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

COMPETENCIA.- *La competencia para resolver el procedimiento corresponde al órgano al que me dirijo, conforme lo preceptuado en el primer párrafo del art. 92 de la Ley/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

II

RECLAMACIÓN.- *La presente reclamación se basa en lo dispuesto en el art. 32 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor, "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."; con las prevenciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, *Que teniendo por presentado este escrito, se digne de admitirlo, y a la vista de lo alegado y de los documentos acompañados, proceda a dictar pronta resolución expresa, reconociendo su* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL*** *en siniestro de 22 de febrero del presente, quedando a la espera de recibir el alta médica por total curación a los efectos de determinar la cuantía de la indemnización que legalmente me corresponda."*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Esta reclamación se acompaña de escrito de Dª Encarnación Moreno Mercader, Jefa del Negociado de Licencia de Obras, que dice literalmente:

> *"En relación con el expediente indicado en el asunto de referencia, se da traslado del mismo a esa Consejería por entender que se trata de un asunto de su compentecia, dado que, al parecer, los desperfectos ocasionados en las losas objeto de la caída, se han producido por las raíces del árbol que están levantando el pavimento."*

Segundo: El día 18 de septiembre de 2019 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, que viene a emitirse con fecha de 3 de octubre de 2019, suscrito por El Coordinador del Área de Protección del Medio Natural, D. Juan Manuel Vega Martín, y que viene a decir:

"ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica, desde Responsabilidad Patrimonial, el encargo de la elaboración de un informe en relación a RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por los daños sufridos por D. BACHIR BUZZIAN HAMED, como consecuencia de una losa del suelo en Calle Severo Ochoa, a la altura del nº 4, el pasado día 22 de Febrero del presente año.

INFORME

Una vez comunicado el siniestro a esta Oficina Técnica, se realiza visita al lugar y se procedió a la inspección del lugar señalado. En dicha visita, se observa la existencia de un ejemplar de la especie y variedad Jacaranda mimosifolia de dimensiones pequeña/mediana que presenta en el entorno a su alcorque una baldosa con una elevación de aproximadamente un centímetro o un centímetro y medio, a una distancia aproximada de 20/25 centímetros de la base del tronco del ejemplar y a 2 ó 2,5 metros de la fachada del edificio mas cercano y que en este espacio se encuentra colocado un andamio.

El aspecto fitosanitario del árbol es bueno, pero no se puede determinar si la causa de la diferencia de rasante en la solería se debe al crecimiento o engorde de una de las raíces del ejemplar que ha provocado la elevación de las baldosas o se debe al hundimiento de una de las dos piezas que conforman el alcorque, hasta que no se levanten y retiren las baldosas del entorno y se aprecie el estado del sistema radicular del ejemplar.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se informa que es muy posible que la mencionada diferencia en el rasante, se deba a la acción del sistema radicular del árbol, pero no se puede afirmar definitivamente tal hecho hasta que no se realicen las obras oportunas para comprobar el estado de las raíces."

Tercero: Con fecha de 20 de octubre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 392 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dª Mª Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: especificación de los daños sufridos, valoración económica de dichos daños, y aportación de testigos que presenciasen lo sucedido. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la reclamación se presentó en la Consejería de Fomento con fecha de 4 de marzo de 2019, se le informa que el procedimiento se inicia desde la misma Orden, y que el plazo de resolución es de 6 meses desde el inicio.

Esta orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 22 y 25 de octubre de 2019, respectivamente.

Cuarto: El día 29 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro General documentación aportada por la mujer del interesado, Dª Samira Hamed Moh-Mohamed, con DNI. 45293550-H, esto es: Informes de baja laboral del ISFAS, Informe Médico Pericial sin valoración económica (sólo especifica honorarios por el propio Informe), Factura de Ortopedia de calzado postcirujía, reiteración de escrito inicial y fotografías, así como declaración de testigo que dice literalmente:

"*D. JESÚS MIGUEL CARMONA CORDOBA, con DNI. 45309217-E, empresario, con domicilio de trabajo en Melilla en Plaza Torres Quevedo, 1,*

DECLARA:

Que el día 22/02/2019, dirigiéndome al centro de trabajo, sito en el lugar antes indicado, me encontré a D. BACHIR BUZZIAN HAMED tirado en el suelo por una caída que tuvo al tropezar con una losa desencajada en el suelo sita en calle Severo Ochoa a la altura del nº 4, avise al servicio de emergencia ya que al intentar ponerlo de pie no podía apoyarlo.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Melilla a 28 de octubre de 2019."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Quinto: El día 2 de diciembre de 2019 se solicita informe a la Sección Técnica de Establecimientos, para que el Técnico D. Javier Maldonado Salinas, emita valoración sobre la medición de la acera en la que se produce el accidente objeto de la reclamación, y que viene a Informar con fecha de 5 de diciembre de 2019 y dice:

> *"En relación a la solicitud de informe sobre las medidas del acerado sito en C/ SEVERO OCHOA, 4 sobre el que se está tramitando expediente de responsabilidad patrimonial y realizada visita de inspección visual en fecha 5 de diciembre, vengo a informar:*
>
> - *Que el acerado tiene una anchura máxima de 3,46 m, formada por una banda exterior de 1,00 m de anchura donde se sitúa el alcorque del árbol y demás mobiliario urbano (bancos, farolas, etc.) y una banda libre peatonal de 2,46 m en el que hay que descontarle 30 cm a la altura del local comercial denominado "Eyra" por la existencia de un escaparate que sobresale de la alineación del edificio, por lo que el* ***ancho de paso peatonal en la zona más desfavorable es de 2,16 m****.*
> - *Que el desnivel existente entre el pavimento que forma el alcorque y el circundante es de 2,5 cm, a su alrededor se aprecian signos de impactos en el pavimento por posible instalación de andamio, caída de elementos desde el mismo o similar, que hubiesen podido originarlos.*
>
> *Lo que a efectos oportunos, informo.*
>
> *- Se adjunta reportaje fotográfico y plano."*

Sexto: Con fecha de 11 diciembre de 2019, se abre Trámite de Audiencia para que el interesado efectúe alegaciones por plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. En la misma, se le remite copia de los informes técnicos emitidos. Esta notificación acusa recibo el día 13 de diciembre de 2019.

Séptimo: El día 23 de diciembre de 2019 tiene entrada en Registro escrito del Interesado que viene a decir:

> *"**PRIMERO**.- Que el 13 de diciembre del presente recibí notificación de esa Dirección General-* ***número de referencia 26926/2019****- en la que me comunicaba que se abría trámite de audiencia, concediéndome diez días para hacer cuantas alegaciones considerase al respecto. Se adjunta dicho escrito como* ***DOCUMENTO Nº 1.***
>
> ***SEGUNDO.-*** *Que al amparo de lo anterior y según se desprende del INFORME TÉCNICO adjunto, me ratifico en mi reclamación patrimonial contra esa Ciudad Autónomo.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

*Así, y para abundar en lo anterior, adjunto informe del GRUPO DE ATESTADOS de la Policía Local de Melilla (**DOCUMENTO Nº 2**), en el que se incluye una serie de fotografías del lugar en el que ocurrieron los hechos, donde se especifica que la losa que provocó mi accidente estaba **DEFECTUOSA**, existiendo un desnivel entre losas, por lo que existe un mal mantenimiento de las mismas, cuya único responsable es esa Ciudad Autónoma, ya que se acredita, tanto en el informe del Grupo de Atestados, como en el Informe Técnico de esa Consejería, el mal estado de la zona.*

Me permito indicarle, que es evidente que la intervención administrativa sobre las vías públicas urbanas alcanza en el ordenamiento jurídico el grado máximo, al ser los viales, precisamente zonas de dominio y uso público. Ello naturalmente impone y exige a la Administración Pública Municipal la obligación de mantener un adecuado nivel de explotación de las mismas, lo que comprende operaciones de conservación y mantenimiento. La seguridad vial debe mantenerse, a cargo de la Administración Pública competente, de acuerdo con unas exigencias de normalidad tanto en la prestación del servicio público, como de utilización por parte de los usuarios, existiendo el nexo causal exigido por la norma, de tal modo que la concurrencia del daño (las lesiones sufridas) son consecuencia de un mal mantenimiento de las losas sitas en la zona.

Así, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) establece las competencias del Municipio, entre las que se encuentra la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, estableciendo el Tribunal Supremo que la imputabilidad de responsabilidad patrimonial a la Administración, que tiene como título, en estos casos, el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven, hace que el daño sea antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

***TERCERO**.- Que debido a lo anterior, me ratifico íntegramente en la reclamación de responsabilidad patrimonial realizada por quien suscribe.*

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,** que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y de por cumplimentado el trámite de audiencia conferido, procediéndose a dictar pronta resolución expresa, reconociendo su **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en el siniestro de 22 de febrero del presente, procediendo al abono de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en https://sede.melilla.es/validacion

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

NOVENTA CÉNTIMOS (5.262,90 €), *tal y como se detalla en nuestra anterior escrito de 5 de junio del presente."*

Octavo: Habiendo sido evacuado el Trámite de Audiencia, se procede a elaborar propuesta de resolución en base a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

1. El defecto del acerado: según el Informe emitido por la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural de 3 de octubre de 2019, suscrito por El Coordinador del Área de Protección del Medio Natural, D. Juan Manuel Vega Martín, concluye que: "*se informa que es muy posible que la mencionada diferencia en el rasante, se deba a la acción del sistema radicular del árbol, pero no se puede afirmar definitivamente tal hecho hasta que no se realicen las obras oportunas para comprobar el estado de las raíces.*"

2. Si observamos el Informe de D. Javier Maldonado Salinas de 5 de diciembre de 2019, el ancho de la acera en el que tuvo lugar el incidente es de 3,46 m, con una banda libre peatonal de 2,46 m, teniendo en la zona más desfavorable un ancho de 2,16 m. Esta circunstancia, unido al hecho de que el incidente se produjo a las 12.30 horas, es decir, a plena luz del día, no dejan lugar a dudas de que existía buena visibilidad. Dicha circunstancia y el amplio margen de maniobra y circulación de D. Bachir Buzzian Hamed, era exigible que éste se limitara a caminar dentro de los amplísimos 2,46 m de que consta el acerado, no acercándose al pequeño desnivel situado en el alcorque -a 20/25 cm de la base- del árbol (Jacaranda mimosifolia), que por otra parte sí es de gran dimensión y perceptible a grandes distancias. (Datos extraídos del informe mencionado en el punto 1 anterior).

   Por todo ello, esta Instructora entiende que la relación de causalidad queda rota por la actuación del interesado, y es que como dice el propio Tribunal Supremo la Administración no puede constituirse como aseguradora universal de todos los daños que sufran los administrados, máxime si el interesado, como en este caso debió obrar con mayor diligencia.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Bachir Buzzian Hamed, con DNI. 45304352-X, por los daños sufridos al caer en la C/ Severo Ochoa, 4, junto a un árbol, a consecuencia de losa desnivelada.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Bachir Buzzian Hamed, con DNI. 45304352-X, por los daños sufridos al caer en la C/ Severo Ochoa, 4, junto a un árbol, a consecuencia de losa desnivelada, al quedar rota la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

16 de marzo de 2020
C.S.V.:13067230224415536504

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067230224415536504 en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Presidente

Documento firmado electrónicamente
por EDUARDO DE CASTRO
GONZALEZ

20 de marzo de 2020
C.S.V.:13067230224415536504